

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: DEMANDA DE RECONVENCION (REINVINDICATORIO)
Proceso: PERTENENCIA N° 2023-00086
Demandante: LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES
Demandados: HEREDEROS DE JOSE YEPES RUIZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda de reconvencción presentada a través de vocero judicial por la señora Aura Nelly Yepes, observándose que se hallan reunidos los presupuestos previstos en los Artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 371 del Código General, por lo que el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN ACCIÓN REIVINDICATORIA instaurada a través de apoderado judicial por la interviniente **AURA NELLY YEPES** contra **LUIS ANTONIO GORDILLO YEPES**, siendo este despacho competente en razón a la cuantía, por el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso es decir del proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO. - De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso dándose aplicación al artículo 91 ibídem en lo relacionado con el retiro de copias.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 590 del C.G.P, previo a decretar la medida cautelar solicitada, prevéngase a la parte interesada para que preste caución del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la cuantía señalada en la demanda para garantizar el pago de costas y perjuicios que se llegaren a causar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 12**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/abril/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d1773205fd5a3304c12de30a6c00501b8e8bb023af3203fb0588247eae4cb**

Documento generado en 11/04/2024 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>